

zos reglamentarios de ingreso, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del citado artículo 36 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Disposición transitoria cuarta. *Efectos retroactivos de la disposición adicional tercera.*

Lo establecido en la disposición adicional tercera de esta Orden, sobre modificación del artículo 1 de la Orden de 18 de enero de 2005, será aplicable a partir de 1 de enero de ese mismo año 2005.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden y, de modo expreso, las siguientes:

1. La disposición adicional séptima de la Orden de 22 de febrero de 1996, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social aprobado por el Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre.

2. Los artículos 57.2, 59, 68, 69, 73, 78 y 84, las disposiciones adicionales segunda, séptima y octava y la disposición final primera de la Orden de 26 de mayo de 1999, por la que se desarrolla el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social antes citado.

Disposición final primera. *Habilitación específica.*

De acuerdo con lo previsto en el artículo 58.1 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, la Dirección General de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá establecer y, en su caso, modificar los documentos de cotización y recaudación en período voluntario, dictar las demás instrucciones a que deben atenerse las entidades financieras y otros colaboradores en la gestión recaudatoria, los empresarios y demás sujetos responsables del cumplimiento de la obligación de cotizar y del pago de los demás recursos del Sistema de Seguridad Social, modificar los plazos de opción de las solicitudes de pago electrónico fijados en el apartado 3 del artículo 31, aprobar las claves de los diferentes contratos de trabajo a efectos de la gestión de la Seguridad Social, así como establecer y modificar tanto los documentos de reclamación administrativa de deudas con la Seguridad Social, a excepción de las actas expedidas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, como los documentos relativos a los trámites del procedimiento recaudatorio en vía de apremio, debiendo ajustarse, en todo caso, a lo dispuesto en el citado Reglamento General y en esta Orden respecto del trámite de gestión recaudatoria a que tales documentos se refieran.

Disposición final segunda. *Habilitación general.*

Se faculta a la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de índole general puedan plantearse en aplicación de lo dispuesto en la presente Orden.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 25 de mayo de 2005.

CALDERA SÁNCHEZ-CAPITÁN

Sr. Secretario de Estado de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

8987 *CORRECCIÓN de errores del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.*

Advertidos errores en el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 6, de 7 de enero de 2005, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 485, segunda columna, en el párrafo primero de la parte expositiva, cuarta línea, donde dice: «...disposición adicional tercera...», debe decir: «...disposición final tercera...».

En la página 495, segunda columna, en el artículo 26.b), donde dice: «...de noventa noventa días por semestre...», debe decir: «...de noventa días por semestre...».

En la página 503, primera columna, en el artículo 46.5, en el inicio de la página, primera línea, donde dice: «...autorización, se recomendará...», debe decir: «...solicitud, se recomendará...».

En la página 503, segunda columna, en el artículo 50.a), segundo párrafo, sexta línea, donde dice: «...para Ceuta y Melilla, de acuerdo con la información...», debe decir: «...para Ceuta y Melilla, excepto en las provincias insulares, donde el catálogo podrá establecerse para cada isla o agrupación de ellas, de acuerdo con la información...».

En la página 504, primera columna, en el artículo 50.d), donde dice: «...en la oferta de trabajo...», debe decir: «...en la oferta de empleo...».

En la página 504, segunda columna, en el artículo 51.2.a), donde dice: «a) El DNI o CIF...», debe decir: «a) El NIF...».

En la página 505, primera columna, en el artículo 51.9, última línea, donde dice: «...hubiera autorizado inicialmente la autorización...», debe decir: «...hubiera concedido inicialmente la autorización...».

En la página 505, segunda columna, en el artículo 53.1.c), octava línea, donde dice: «...en cómputo anual, en cómputo anual, en proporción al...», debe decir: «...en cómputo anual, en proporción al...».

En la página 506, primera columna, en el artículo 54.3.b), donde dice: «...nueva oferta de trabajo que...», debe decir: «...nueva oferta de empleo que...».

En la página 511, primera columna, en el artículo 68.b), segundo párrafo, donde dice: «...actividades lectivas, suscritos por...», debe decir: «...actividades lectivas u otras actividades académicas, suscritos por...».

En la página 531, primera columna, en el artículo 149.4.a), donde dice: «...de 150 a 300 euros...», debe decir: «...de 151 a 300 euros...».

En la página 533, primera columna, en el artículo 155.1, donde dice: «...orden del Ministerio del Interior...», debe decir: «...orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta de los Ministros del Interior y de Administraciones Públicas...».

En la página 533, primera columna, en el artículo 155.2, donde dice: «...orden del Ministro de la Presidencia, a propuesta conjunta de los Ministros del Interior y de

Administraciones Públicas...», debe decir: «...orden del Ministro del Interior...».

En la página 534, primera columna, en el artículo 158, primer párrafo, donde dice: «En los supuestos...», debe decir: «1. En los supuestos...».

En la página 536, segunda columna, en la disposición adicional primera.3, segundo párrafo, donde dice: «...en los artículos 55.a) y b)...», debe decir: «...en el artículo 55.2.a) y b)...».

En la página 538, segunda columna, en la disposición adicional décima, cuarta línea, donde dice: «...y Subdele-

gados del Gobierno, con base...», debe decir: «...y Subdelegados del Gobierno, bajo la dependencia funcional de estos dos últimos ministerios, con base...».

En la página 538, segunda columna, en la disposición adicional décima, séptima línea, donde dice: «...y de trabajo, así como...», debe decir: «...y de trabajo, cédulas de inscripción, así como...».

En la página 539, primera columna, en la disposición adicional decimocuarta, segunda línea, donde dice: «...de enero, administraciones educativas...», debe decir: «...de enero, las Administraciones educativas...».